



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00310-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE, C.C. 49.767.558

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por la Operadora de Insolvencia NUBIA MARRUGO NÚÑEZ, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a solicitud de la señora MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE.

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 29 de junio de 2022, la Operadora de Insolvencia NUBIA MARRUGO NÚÑEZ, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de la ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por la ejecutada MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem, además se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, la señora MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de la ciudad de Valledupar, quien mediante auto adiado 9 de mayo de 2022, admitió el trámite en comento y, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, haciendo referencia que con posterioridad a la referida data, no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en contra de la señora MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b980a256717b54c578f8d7c62630a2631bd8da5f628235d3323a65c0af7e08ad**

Documento generado en 10/04/2023 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>